ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE

DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.509

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE

Expediente N.° 21.509

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La coyuntura económica de nuestro país afronta actualmente graves problemas, siendo los sectores productivos los mayormente afectados y dentro de este grupo el sector pesquero nacional constituye una gran preocupación, pues para nadie es un secreto que nuestras zonas costeras viven en situaciones de pobreza y pobreza extrema por la falta de empleo y oportunidades. A todo ello hay que sumarle el drama social que actualmente viven muchas familias de nuestros humildes pescadores, quienes prácticamente se vieron arrastrados a incurrir en actos tipificados como delito porque sencillamente no los dejan ganarse su sustento dignamente; estamos hablando de personas honradas con necesidades apremiantes que, como producto de políticas públicas irracionales y desproporcionadas que no consideran al bienestar del ser humano como su verdadero fin, han propiciado una verdadera espiral de miseria y desintegración familiar en nuestras zonas costeras.

Dentro de la problemática existente en la zona se pueden mencionar varios antecedentes, dentro de los que se destaca la discordia por la pesca de arrastre, técnica prohibida desde 2013 por un fallo de la Sala Constitucional, pero que se pretende revivir con estudios científicos y ambientales. No obstante, la solución no llega y el empleo tampoco, sino todo lo contrario. Los camaroneros en estos momentos no tienen alternativas reales a la técnica que tradicionalmente usaban, incluso hay un sector de pescadores artesanales en contra de dicha técnica, la cuestionan porque captura otro tipo de fauna, de manera que los enfrentamientos por la pesca de arrastre de camarón han sido frecuentes en el país.

A toda esta situación, que empobrece cada día más a los pescadores, debe sumársele la aprobación de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el salvaje paquete tributario que ha dado un duro golpe al sector pesquero nacional, pues con la entrada en vigencia del impuesto al valor agregado se introduce el cobro del 13% para una serie de productos del mar que hasta ahora estaban exentos. Este encarecimiento de los bienes y recursos marinos va en perjuicio directo de nuestras familias de pescadores, ya que a las vedas caprichosas que se les han venido imponiendo sin sustento científico hay que sumarle un aumento del 13% en los precios que acabará pagando el consumidor.

De otra suerte, Costa Rica se ha convertido en un destino turístico sumamente caro en comparación con otros mercados que compiten directamente con nosotros, sin mencionar la preocupación de todo este importante sector ante el aumento del

índice de criminalidad, que nos ha puesto en las páginas y redes extranjeras como un destino particularmente peligroso para los turistas norteamericanos. Bajo este panorama, el encarecimiento de nuestros productos marinos va a perjudicar aún más a la llamada industria sin chimeneas, porque por causa de la voracidad fiscal de un gobierno glotón e irresponsable, los precios van a experimentar un incremento aún mayor.

Según el decreto de la canasta básica de marzo pasado, en la lista de pescados incluidos en esta figuran únicamente las cabezas de pescado, la chuleta de bolillo o bolillón y el pescado entero, dejando fuera de esta a todos los demás frutos del mar, o bien, filetes más otras especies como pargo, marlín, bonito, corvina y robalo, que son de los más demandados por el consumidor nacional y que son precisamente las especies con las que trabajan los pescadores nacionales.

De acuerdo con la situación planteada, este proyecto pretende incentivar la producción y consumo de todos los productos del mar, mediante la exoneración del pago del impuesto al valor agregado a la importación de embarcaciones utilizadas por la flota pesquera nacional, sus motores, refacciones y partes; la construcción de infraestructura pesquera, todo el instrumental tecnológico utilizado por aquellas a título de ayudas de navegación, los artes de pesca y los servicios de dique seco en lo que toca al mantenimiento y reparación de estas. También se plantea que los bienes objeto de exención sean definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en solitario, sin requerir la autorización o el consenso con el Ministerio de Hacienda, pues es bien sabido que los criterios de esta cartera no van más allá del fiscalismo puro y duro (cobrarle IVA a todo lo que se mueve y a lo que no, también), para lo cual el MAG deberá considerar el criterio técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436, de 1 de marzo de 2005.

Además de lo anterior, la iniciativa pretende incluir todos los productos o derivados provenientes de la pesca, o bien, de la cosecha de la acuicultura para el consumo humano y animal, dentro de la lista de bienes exentos del pago al impuesto al valor agregado, pues consideramos que nuestras comunidades costeras merecen un estímulo y que se les haga justicia, pero también los consumidores nacionales quienes pronto empezaremos a sentir los nefastos efectos del recién aprobado paquete de impuestos sobre nuestras familias: queremos que nuestras comunidades costeras produzcan más, en mejores condiciones; queremos restituir la dignidad de nuestros pescadores y que nuestro pueblo coma más y mejor, meta virtualmente imposible de alcanzar bajo el actual estado de cosas.

Por estas razones, me permito someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Adiciónense dos nuevos incisos 36) y 37) al artículo 8 y modifíquese el inciso 3) del artículo 11, ambos de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635, de 3 de diciembre de 2018, y que se lean así:

Artículo 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

(…)

36) La importación de embarcaciones utilizadas por la flota pesquera nacional para la pesca de organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino, y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente o bien, de la cosecha de la acuicultura en nuestro mar patrimonial y sus aguas marinas interiores; igualmente estarán exentos sus motores, refacciones y partes; la construcción de infraestructura pesquera, todo el instrumental tecnológico utilizado por aquéllas a título de ayudas de navegación, los artes de pesca y los servicios de dique seco en lo que toca al mantenimiento y reparación de las antedichas embarcaciones. Los bienes objeto de exención mencionados en este inciso, no así los servicios, serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual este deberá considerar el criterio técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436, de 1 de marzo de 2005.

37) Todos los productos o derivados provenientes de la captura de la flora y la fauna marinas por parte de la flota pesquera nacional, o bien, de la cosecha de la acuicultura, para el consumo humano y animal.

Artículo 11- Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(…)

3) Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

(…)

d) Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2- Refórmese el inciso d) del artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8436, de 1 de marzo de 2005, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 14- Las atribuciones del Incopesca, además de las ordenadas en la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(…)

d) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para promover la comercialización de los productos de la industria pesquera nacional. En este sentido, Incopesca elaborará un informe anual que incluirá la lista de todos los bienes mencionados en el inciso 36) del artículo 8 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635, de 3 de diciembre de 2018, y lo remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su consideración.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Dragos Dolanescu Valenciano
Diputado

18 de julio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.